

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0038/2016

La Paz, 28 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Nota AE-167-DOCP2-35/2016 por la cual la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE adjunta su Informe AE-DOCP2 N° 121/2016, en la que solicitan la asignación adicional de Gas Oil para la generación eléctrica para el sistema aislado "Riberalta", ubicado en el departamento del Beni.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que, "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad,...II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social..."

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre señala que, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el inciso d) del Artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: "Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales..."

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo al inciso d) del artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 14º de la citada Ley N° 3058, dispone: "(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0038/2016

Página 1 de 4

proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.”

CONSIDERANDO:

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que el Decreto Supremo 28551 de fecha 22 de diciembre de 2005, modifica las asignaciones de volúmenes anuales de Gas Oil, para asegurar la operación adecuada en beneficio de los usuarios finales de energía eléctrica en los sistemas aislados del país.

Que, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible; en ese sentido, determina a la ANH autorizar las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas.

Que, mediante RAR ANH-ULGR N° 0077/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, el ente regulador resuelve, “...Aprobar los Anexos I y II, para la autorización... y asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados...”; asimismo que, “...Las empresas y/o cooperativas de generación de energía eléctrica... quedan obligadas al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y sus anexos, así como al cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad industrial y medio ambiental previstas en los respectivos reglamentos...”.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0301/2015 de fecha 31 de Julio de 2015 resuelve la asignación de Gas Oil para la Cooperativa Eléctrica Riberalta - C.E.R. y otras, asignando un volumen mensual de 1.096.000 litros mensuales de Gas Oil para dicha Cooperativa por un periodo de seis meses (Agosto de 2015 a Enero de 2016)

Que, la Resolucion Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0513/2015 de 27 de noviembre del 2015 resuelve Autorizar el incremento de 123.950 Litros de Gas Oil al volumen establecido en la Resolucion Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0301/2015 de 31 de julio de 2015, en favor de la Cooperativa Electrica Riberalta para el mes de noviembre, volumen que fue anticipado en el mes de octubre.

Que, la Resolucion Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0560/2015 de 29 de diciembre de 2015, resuelve autorizar el adelanto de un volumen de 100.000 Litros de Gas Oil correspondientes a la asignación del mes de enero de 2016, en favor de la Cooperativa Electrica Riberalta.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0038/2016

Página 2 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarja: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 0076/2016 de 28 de enero de 2016 concluye y recomienda que:

La demanda de energía eléctrica del sistema aislado de Riberalta se incrementó en los últimos dos meses en comparación con los meses anteriores.

Durante el mes de enero se registró una elevación de temperatura ambiente hasta 35°C, lo que redujo el rendimiento de los equipos provocando un mayor uso de los mismos, afectando directamente en el consumo de combustible y por lo tanto un requerimiento adicional.

En este sentido, la conclusión de la AE en relación al requerimiento adicional de la Cooperativa Eléctrica Riberalta C.E.R. está justificada en su informe AE-DOCP2 N° 121/2016, razón por la cual se recomienda autorizar el incremento de 111.000 Litros al volumen asignado para el mes de enero de 2016 mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0301/2015 del 31 de julio de 2015 y modificada con la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0560/2015 de fecha 29 de Diciembre de 2015, en la que se adelantó a favor de C.E.R. un volumen para diciembre de 2015 correspondiente a la asignación de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar en favor de la Cooperativa Eléctrica Riberalta, el incremento de 111.000 Litros de Gas Oil al volumen establecido para el mes de enero de 2016 mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0301/2015 de 31 de julio de 2015 y modificado con la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 560/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0038/2016

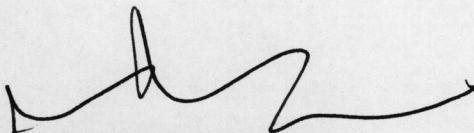
Página 3 de 4

SEGUNDO: Instruir a YPFB Refinacion S.A., realizar la entrega de Gas Oíl en función al volumen asignado en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa,

TERCERO: Se mantienen firmes y subsistentes la Resoluciones Administrativas RAR-ANH-ULGR N° 0301/2015, RAR-ANH-ULGR N° 0513/2015 y RAR-ANH-ULGR N° 0560/2015 para todo aquello que no haya sufrido modificación a través de la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Electricidad (AE), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), YPFB Refinación S.A. (YPFBR) y a la Cooperativa Electrica Riberalta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0038/2016

Página 4 de 4



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo